

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A LOS 1 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2016 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL MARGEN Y AL CALCE FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. MARÍA YESENJA GALVÁN BELTRÁN COORDINADORA DE ADMINISTRACION, Y EL MTRO. MTRO. ROBERTO MENDOZA GAYTAN, DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR OTRA PARTE EL (LA) C. ADALBERTO AGUILAR DE GYVES QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES MANIFIESTAN TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

I.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 8, 11, 12 FRACCIÓN III Y 15 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015 MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL FACULTADES PARA AUTORIZAR ENTRE OTROS LOS CONTRATOS DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, TIENE FACULTADES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN NOMBRE DE SU REPRESENTADO.

I.2- MANIFIESTA ADEMÁS QUE TIENE SU DOMICILIO EN EL EDIFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 615 DE LA AVENIDA CENTRAL, DE LA COLONIA RESIDENCIAL PONIENTE DE ESTA CIUDAD.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:

II.1. DE CONFORMIDAD A LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE EN NOMBRE PROPIO.

II.2. ES UN TÉCNICO DEBIDAMENTE FACULTADO Y SIN RESTRICCIÓN EN EL EJERCICIO DE SUPREPARACIÓN ACADÉMICA; CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO, QUE TIENE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] Y QUE TIENE SU DOMICILIO EN [REDACTED]

II.3. RECONOCE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y SU REPRESENTANTE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIA A LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE PERSONALIDAD O CAPACIDAD DE ÉSTE, PARA EL ACTO DE LITIS.

III. AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE:

III.1.- CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS DEL 2254 AL 2274 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO.

III.2. SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- ASESOR ENCARGADO DE LA REGION SIERRA DE AMULA DEL ESTADO DE JALISCO DE LAS ESCUELAS INSCRITAS AL PROGRAMA DE LA REFORMA EDUCATIVA, ASESORANDO PEDAGOGICAMENTE Y EN ASPECTOS FINANCIEROS A LOS DIRECTIVOS Y SUPERVISORES DE DICHA REGION.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO SURTE EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA 1 DEL MES JULIO DEL AÑO 2016, CONCLUYENDO EL DÍA 15 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

TERCERA.- DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2257 EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CUANDO NO PUEDA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y NO DIERE AVISO DE ELLO CON OPORTUNIDAD.

CUARTA.- DE LOS INFORMES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ADEMÁS DEBERÁ INFORMAR DE SUS ACTIVIDADES CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO, SIN QUE SE HUBIESE CUMPLIDO EL MES DEL INFORME.

QUINTA.- DE LOS DAÑOS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDERANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO EXISTA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO DE SU PARTE O DE LAS PERSONAS QUE DE ÉL DEPENDAN, EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO CONTRATADO.

SEXTA.- DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A LA RESERVA Y SECRETO DE LOS DATOS QUE CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS LLEGUEN A ESTE Y DEL RESULTADO QUE CON SU TRABAJO SE OBTENGA, ASÍ MISMO E INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SE OBLIGA A GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL.

SÉPTIMA.- DE LOS HONORARIOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA CANTIDAD DE: -----
\$16,981.13 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 13/100 M.N) -----
===== MAS EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MENOS RETENCIÓN DEL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS, LOS CUALES SERÁN CUBIERTOS A RAZÓN DE:-----
\$11,320.75 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 75/100)- ----- DE FORMA MENSUAL MAS EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), MENOS EL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES A CAMBIO DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y PRESENTADOS ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, A FIN DE QUE ADMINISTRATIVAMENTE, SE REALICEN LAS GESTIONES PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE REALIZARA POR MEDIO DE: CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRA DIFUNDIR, USAR O ENAJENAR EL PRODUCTO O RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR ÉSTE, YA QUE SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

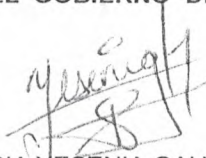
DÉCIMA.- DE LA CANCELACIÓN "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ CANCELAR EL SERVICIO TOTAL O PARCIALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSA DE INTERÉS GENERAL O POR CAUSA INJUSTIFICADA SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA, ENTERANDO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS EN VIGOR, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ES CONSIDERADO SERVIDOR PÚBLICO, NI TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORGUEN LAS PRESTACIONES QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES OTORGAN, ENTRE LAS QUE INCLUYEN, AGUINALDOS, VACACIONES, DERECHO A PRESTAMOS ENTRE OTROS.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO QUE ESTE REPRESENTA; Y MANIFIESTANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, SE FIRMA POR LOS QUE EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A LOS DÍAS 1 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016.

"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"



LIC. MARIA YESENIA GALVÁN BELTRÁN
COORDINADORA DE ADMINSTRACIÓN



MTRO. ROBERTO MENDOZA GAYTAN
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL



C. ADALBERTO AGUILAR DE GYVES
EL PRESTADOR DE SERVICIOS



LIC. CAROLINA PLASCENCIA MARTÍNEZ
TESTIGO



LIC. LAURA HILDA ARREDONDO VENEGAS
TESTIGO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL (LA) C. ADALBERTO ÁGUILAR DE GYVES EL DÍA 1 DEL MES DE JULIO DEL 2016.

